

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que el ciudadano Miguel Vélez Hidalgo presentó en las oficinas de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, el veintiuno de febrero de dos mil quince, su solicitud de registro de aspirante a presidente municipal para el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
4. Que en fecha tres de marzo del año en curso, el ciudadano referido en el Resultando anterior, tuvo conocimiento del resolutivo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones en mención, publicado en la página de internet, por el que fue excluido del proceso de selección de candidatos a presidente municipal en el Ayuntamiento señalado con anterioridad.
5. Que el ciudadano Miguel Vélez Hidalgo, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en fecha siete de marzo de dos mil quince, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, México; a fin de impugnar la negativa de su registro, dicho medio de impugnación fue identificado con la clave ST-JDC-153/2015; mismo que en fecha doce de marzo del mismo mes y año, por acuerdo plenario de la referida Sala, se reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que lo sustanciara.
6. Que la Sala Regional en mención, el veintisiete de marzo de dos mil quince, emitió acuerdo por el que determinó que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del mencionado instituto político, incumplió el acuerdo del doce del mismo mes y año, por ello, ordenó al citado órgano partidista que emitiera la resolución respecto del medio de impugnación presentado por el ciudadano multicitado.
7. Que la Comisión Nacional aludida en el Resultando anterior, el veintiséis de marzo de la presente anualidad, mediante el acuerdo de “no admisión”, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-45-15, determinó la no admisión a trámite y sustanciación del recurso promovido por el ciudadano Miguel Vélez Hidalgo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

8. Que en fecha seis de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ordenó dar vista al ciudadano en referencia, con copia del acuerdo señalado en el Resultando que antecede.
9. Que el ciudadano citado, el nueve de abril del año en curso, desahogó la vista que le fuera concedida mediante el acuerdo señalado en el Resultando anterior, y manifestó su inconformidad con la determinación emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido en mención, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-45-15, por la que se inadmitió su medio de defensa intrapartidista.
10. Que la referida Sala Regional, el dieciséis de abril dos mil quince, determinó tener por cumplido el acuerdo emitido el veintisiete de marzo del mismo año; asimismo, en virtud del desahogo de la vista ordenada el seis de abril de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Vélez Hidalgo manifestó su inconformidad en contra de la no admisión de su recurso intrapartidista, por lo que se ordenó la integración de un nuevo expediente.
11. Que el veinte de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, radicó el expediente ST-JDC-259/2015, derivado del desglose ordenado en su similar ST-JDC-153/2015; y lo admitió el veinticuatro del mismo mes y año.
12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; entre ellas, la postulada por el partido político MORENA, al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en el que registró al ciudadano Edgardo Luna Olivares como candidato a Presidente Municipal Propietario.
13. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

clave ST-JDC-259/2015, la Sala Regional referencia, en fecha treinta de abril de dos mil quince, dictó sentencia, en la cual resolvió:

“PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, el veintiséis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-45-15.

SEGUNDO. Se **revoca** la determinación emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político, al emitir el “Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de México”, sólo por cuanto hace al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y se ordena el registro de Miguel Vélez Hidalgo como precandidato en el proceso electivo de mérito.

TERCERO. Se deja sin efectos la Asamblea celebrada en términos de lo dispuesto en la Base 8^a de la convocatoria atinente. Por lo que se **vincula** a la Comisión Nacional del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de **tres días** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el proceso electoral 2015, únicamente por lo que hace al cargo cuestionado por el actor, presentando como aspirantes a la misma, a los ciudadanos Edgardo Rogelio Luna Olivares y Miguel Vélez Hidalgo.

CUARTO. Dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento.”.

Asimismo, el Considerando Quinto, en el Apartado denominado Efectos de la Sentencia, refiere:

“Atendiendo a que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno del citado partido político, y derivado de la fecha de registro ante el órgano electoral ha concluido; esta Sala Regional considera fijar los siguientes aspectos que la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político deberá observar, así como las obligaciones que la parte actora deberá cuidar para efectos de obtener su registro.

1. Tomando en consideración que, del informe circunstanciado precisado en líneas precedentes, en el cual se expone que la parte actora, no cumple con el requisito relativo al aval por parte del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, y toda vez, que se ha tenido por cumplido el aludido requisito, la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político, deberá registrar al ciudadano para participar en el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

2. *Derivado de lo anterior, y toda vez que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno se ha llevado a cabo la asamblea municipal electoral para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes de los ayuntamientos (quince de marzo de dos mil quince), se vincula a la Comisión Nacional de elecciones del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes del ayuntamiento, para el proceso electoral 2015, únicamente por lo que hace al cargo cuestionado por el actor, presentando como aspirantes a la misma, al ciudadano Edgardo Rogelio Luna Olivares, y al actor Miguel Vélez Hidalgo, para el municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México.*

Asimismo, dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento...”.

- 14.** Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2069/2015, recibido en fecha treinta de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
- 15.** Que el C. Luis Daniel Serrano Palacios, Representante Propietario del partido político MORENA ante este Consejo General, en fecha quince de mayo de dos mil quince, mediante oficio número REPMORENA/209/2015, solicitó a este Instituto Electoral, el registro del ciudadano Edgardo Luna Olivares como candidato a Presidente Municipal Propietario en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, en virtud de que fue notificado por la Comisión Nacional de Elecciones del referido instituto político, sobre el desahogo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-259/2015.

Del mismo modo, refirió que los documentos del ciudadano en mención están en poder de este Instituto, toda vez que la referida Comisión Nacional lo ratificó al cargo postulado; y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.

XV. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de los Ayuntamientos, deberán satisfacer lo siguiente:

1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

XVI. Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.

- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla, con fórmulas de propietarios y suplentes, la totalidad de candidatos para los cargos a elegir.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracción XXIV, del Código Comicial de la Entidad, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
 - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

XXIII. Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

XXIV. Que como se refirió en el Resultando 13 del presente Acuerdo, la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-259/2015, resolvió:

“PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

veintiséis de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-45-15.

SEGUNDO. *Se revoca la determinación emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político, al emitir el “Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de México”, sólo por cuanto hace al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y se ordena el registro de Miguel Vélez Hidalgo como precandidato en el proceso electivo de mérito.*

TERCERO. *Se deja sin efectos la Asamblea celebrada en términos de lo dispuesto en la Base 8^a de la convocatoria atinente. Por lo que se vincula a la Comisión Nacional del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el proceso electoral 2015, únicamente por lo que hace al cargo cuestionado por el actor, presentando como aspirantes a la misma, a los ciudadanos Edgardo Rogelio Luna Olivares y Miguel Vélez Hidalgo.*

CUARTO. *Dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento.”.*

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Quinto, en el Apartado denominado Efectos de la Sentencia, refiere:

“Atendiendo a que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno del citado partido político, y derivado de la fecha de registro ante el órgano electoral ha concluido; esta Sala Regional considera fijar los siguientes aspectos que la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político deberá observar, así como las obligaciones que la parte actora deberá cuidar para efectos de obtener su registro.

1. Tomando en consideración que, del informe circunstanciado precisado en líneas precedentes, en el cual se expone que la parte actora, no cumple con el requisito relativo al aval por parte del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, y toda vez, que se ha tenido por cumplido el aludido requisito, la Comisión Nacional de Elecciones del multicitado partido político, deberá registrar al ciudadano para participar en el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

2. Derivado de lo anterior, y toda vez que a la fecha en que se dicta la presente sentencia, en el proceso electivo interno se ha llevado a cabo la asamblea municipal electoral para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes de los ayuntamientos (quinientos treinta y dos mil quinientos), se vincula a la Comisión Nacional de elecciones del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo la asamblea municipal electoral, para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de integrantes del ayuntamiento, para el proceso electoral 2015, únicamente por lo que hace al cargo cuestionado por el actor, presentando como aspirantes a la misma, al ciudadano Edgardo Rogelio Luna Olivares, y al actor Miguel Vélez Hidalgo, para el municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México.

Asimismo, dese vista con copia certificada de la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efecto de su conocimiento...”.

(El resaltado en negrillas es propio)

De lo transscrito, este Consejo General advierte que la autoridad jurisdiccional citada, a través del Resolutivo Segundo de la ejecutoria que emitió, revocó el “Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de México” emitido por ese órgano interno del partido político MORENA, sólo por quanto hace al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; y ordenó el registro del ciudadano Miguel Vélez Hidalgo como precandidato en el proceso electivo de mérito.

Toda vez que el instrumento intrapartidario que sirvió de base para que el multicitado instituto político, solicitara a este Consejo General el registro de sus candidatos, entre ellos, el postulado como candidato a presidente municipal propietario al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, fue revocado por la resolución en cita, los actos posteriores al mismo, consecuentemente resultan inválidos.

Por tanto, el registro del candidato al mencionado cargo, postulado por el partido político en mención, para contender por el Ayuntamiento de ese Municipio, aprobado mediante el citado Acuerdo IEEM/CG/71/2015, por este Órgano Central el treinta de abril del año en curso, deviene en insubsistente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

Precisado lo anterior y ante dicha determinación judicial, el partido político en referencia, en cumplimiento a la misma, solicitó a este Consejo General el registro del ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario de la planilla que contendrá por el multicitado Ayuntamiento, para lo cual, como se mencionó en el Resultado 15 del presente Acuerdo, refirió que la documentación para acreditar los requisitos de elegibilidad del ciudadano en mención, obran en poder de este Instituto.

Al respecto, si bien el ciudadano mencionado fue registrado supletoriamente por este Órgano Central a través del Acuerdo IEEM/CG/71/2015; como se refirió con anterioridad dicho registro quedó insubsistente, por lo que, al haberse revocado el acuerdo intrapartidario que le dio origen, es dable volver a estudiar el acervo documental que en su momento presentó el partido político en mención.

Por tanto, se procedió al análisis de las constancias del ciudadano Edgardo Luna Olivares, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Superior de Dirección, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo V de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

En efecto, conforme a la revisión realizada por la Secretaría Ejecutiva de las constancias que obran en el expediente conformado, se advierte que el ciudadano Edgardo Luna Olivares, acredita los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentra dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Asimismo, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte del ciudadano aludido, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

En conclusión, el partido político MORENA al haber presentado la solicitud de registro del ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a Presidente Municipal Propietario de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento a la Sentencia mencionada en el Resultado 13 del presente Acuerdo; contar con la documentación prevista en el Código Electoral

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

del Estado de México y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México; que acredita los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales para el cargo que se postula al ciudadano mencionado; resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue el registro correspondiente para el referido cargo, conforme a los efectos que se derivan de dicho fallo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a Presidente Municipal Propietario de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, postulado por el partido político MORENA, derivado de los efectos de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, número ST-JDC-259/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del partido político MORENA, ante este Órgano Superior de Dirección.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Coacalco de Berriozábal, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2015

Por el que se registra al ciudadano Edgardo Luna Olivares, como candidato a presidente municipal propietario de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político MORENA, derivado de los Efectos de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-259/2015.